

El newsletter de impuestos de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

## ÍNDICE

### I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

#### 1. **Gobierno Central**

1.1. Implicancias tributarias de la nueva Ley de Estadísticas Oficiales de Bolivia

#### 2. **Servicio de Impuestos Nacionales**

- 2.1. Incorporación de nuevas actividades económicas relacionadas con el comercio electrónico y servicios digitales
- 2.2. Modificaciones al nuevo Sistema de Facturación

#### 3. **Entidades Territoriales Autónomas**

##### *Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz*

3.1. Ampliación del periodo de vigencia del Perdonazo Tributario departamental

##### *Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra*

3.2. Beneficios tributarios de la Ley Municipal de Alianza Público Privadas

##### *Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba*

3.3. Incorporación de la actividad “Electrolinera” dentro del Codificador y Clasificador de Actividades Económicas departamental

### II. NOVEDADES ADUANERAS

#### 1. **Gobierno central**

- 1.1. Implicancias aduaneras de la nueva Ley de Estadísticas Oficiales de Bolivia: nuevos requisitos para la exención del Gravamen Arancelario para donaciones.
- 1.2. Implementación de Declaración Jurada del Etiquetado en el marco de la CAN.

#### 2. **Aduana Nacional de Bolivia**

- 2.1. Emisión de permisos de importación, certificaciones y guías de movimiento con firma digital
- 2.2. Creación de la Zona Franca Industrial Pública Karachipampa

### 3. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

#### *Los vicios en el procedimiento no configuran la nulidad del acto administrativo cuando éstos no afecten el fondo*

De acuerdo con el Código Tributario (CTB) vigente, la facultad de la Administración Tributaria (AT) para ejecutar la deuda determinada es imprescriptible. Por el contrario, de acuerdo con la Ley N°1340/ 1992 la facultad de ejecución tributaria de la AT prescribía a los 5 años.

## **ABREVIACIONES**

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
DEX	Declaración de Mercancías de Exportación
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

## I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

---

### 1. Gobierno Central

#### 1.1. Implicancias tributarias de la nueva Ley de Estadísticas Oficiales de Bolivia. Ley N°405 de 1 de diciembre de 2021.

En noviembre de 2021, el Gobierno Central publicó la Ley 1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia; que tiene como finalidad regular la producción de estadísticas oficiales del país, a través del Instituto Nacional de Estadística - INE. Dentro de su ámbito de aplicación, esta normativa reconoce tres sujetos:

- (1) *Entidades productoras de estadísticas oficiales*, que son el INE y a las entidades públicas del nivel central del Estado certificadas que recogen, recopilan, procesan o custodian información para producir y difundir estadísticas oficiales.
- (2) *Informantes*: Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, incluidas las entidades territoriales autónomas, ONGs, fundaciones, entidades civiles sin fines de lucro, organismos internacionales, y otros sujetos de derecho internacional, a las que el INE y las entidades productoras de estadísticas oficiales solicitan información. Los informantes se encuentran obligados a remitir la información solicitada por el INE.
- (3) *Usuarios: persona natural o jurídica que hace uso de la información estadística producida por el INE y las entidades productoras de estadísticas oficiales.*

Lo relevante, desde un punto de vista tributario, es el reconocimiento del secreto estadístico; por el que toda la información proporcionada por los informantes no podrá ser utilizada con **propósitos tributarios**, judiciales, administrativos, aunque medie orden administrativa o judicial.

### 2. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

#### 2.1. Incorporación de nuevas actividades económicas relacionadas con el comercio electrónico y servicios digitales. RND N°10210000020 de 4 de noviembre de 2021.

La Administración Tributaria (SIN) actualizó el clasificador de actividades económicas del Padrón Nacional de Contribuyentes (PBD) mediante la incorporación de seis nuevas actividades económicas relacionadas con el comercio electrónico y actividades de servicios digitales, tales como; *streaming*, servicios de contenido digital, suministro de tecnología en la nube, servicios de intermediación en la venta de bienes y servicios a través de medios digitales, entre otros. Para conocer el alcance de estas actividades económicas haga clic [aquí](#).

En este sentido, todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyo negocio o actividad económica se adecúe con las incorporaciones realizadas al clasificador, deberán registrarse, o –en su caso– actualizar su información ante el PBD, para la emisión de la respectiva factura.

El plazo para el registro o actualización de datos es de 60 días calendario (enero/2021), computables a partir de la vigencia de la RND N°10210000020. Vencido el plazo, los

contribuyentes que no hubieren cumplido con esta obligación, estarán inhabilitados para realizar trámites en el Sistema de Padrón y en el Sistema de Facturación.

## 2.2. Modificaciones al nuevo Sistema de Facturación. Resolución Normativa de Directorio N°10210000021 de 17 de noviembre de 2021.

La implementación de las nuevas modalidades de facturación en línea y en tiempo real ya está en curso. Para conocer las novedades más importantes de estas novedades haga clic [aquí](#).

En noviembre la Administración Tributaria –a través de la resolución 10120000021– modificó el plazo para el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

Disposición	Plazo anterior	Nuevo plazo
<b>Art. 29.VII (Contingencia en la emisión)</b> El registro de las transacciones de un periodo fiscal, en el caso de “ingreso a zonas sin internet por despliegue de puntos de venta” y “venta en lugares sin internet” no deberá exceder al...	día cinco (5) de cada mes, independientemente que éste sea inhábil.	día nueve <a href="#">hábil</a> .
<b>Art.38.II (Anulación de documentos fiscales).</b> En las modalidades de facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea cuando un Documento Fiscal haya sido registrado como válido en la Base de Datos de la Administración Tributaria, podrá cambiar el estado de este a “ANULADO” hasta el...	día cinco (5) del mes siguiente de su emisión independientemente de que éste sea inhábil	día nueve <a href="#">hábil</a> .
<b>Art.43.V (Registros por la emisión de documentos fiscales).</b> - Toda vez que el “Registro de Compras y Ventas” se realiza a través de medios electrónicos, el plazo para su registro o confirmación se consolidará hasta el...	día cinco (5) de cada mes independientemente de que éste sea inhábil.	día nueve <a href="#">hábil</a> .

Adicionalmente, la Administración Tributaria, estableció que los contribuyentes que se encuentran obligados a migrar a una modalidad de facturación en línea hasta el 1 de diciembre de 2021 deberán implementar la modalidad de facturación asignada hasta el 1 de diciembre en al menos en uno de sus establecimientos y que la implementación en los demás establecimientos deberá realizarse hasta el 1 de marzo de 2022.

## 3. Entidades Territoriales Autónomas

### *Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GADSC)*

#### 3.1. Ampliación del periodo de vigencia del Perdonazo Tributario departamental. Ley Departamental 237 de 29 de noviembre de 2021

A través de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, amplió hasta el 31 de diciembre de 2021, el periodo de vigencia de la regularización –mediante

pago al contado– de deudas tributarias correspondientes al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y todas las Tasas departamentales.

El beneficio consiste en la condonación del 100% de las multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago de los tributos mencionados anteriormente. Para más información sobre esta normativa puede revisar el apartado 3.1 de nuestro Newsletter de la edición de septiembre (clic [aquí](#) )

### *Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*

#### **3.2. Régimen de incentivos tributarios y administrativos. Ley Municipal de Alianza Público Privadas. Decreto Municipal 20/2021 de 15 de octubre de 2021. (publicado en noviembre).**

A través del Decreto Municipal 20/2021, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, establece que los potenciales beneficiarios, como lo son los operadores privados –nacionales o extranjeros– pueden presentar perfiles de proyectos o proyectos de diseño final de interés público, pudiendo financiar parcial o totalmente el mismo a cambio de una contraprestación directa o indirecta por su inversión, riesgo y trabajo.

De acuerdo con el reglamento, los incentivos tributarios tienen el siguiente alcance y duración:

<b>Tributo</b>	<b>Incentivo</b>	<b>Duración</b>
Patente de Funcionamiento	Descuento de hasta un 30% de la Patente de Funcionamiento anual	Este incentivo estará vigente durante los tres primeros años de funcionamiento.
	Si el beneficiario es una empresa catalogada como MYPYME <sup>1</sup> , tendrán un descuento adicional de hasta 25% <sup>2</sup> .	No determinado por la normativa.
Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles	Descuentos de hasta un 25% del Impuesto.	No determinado por la normativa.

Es importante destacar que esta normativa pretende fortalecer la autonomía municipal toda vez que se promociona la negociación directa entre el municipio con inversores extranjeros, a través de Convenios Autonómicos Internacionales que no requieren de la participación o aprobación del Estado Central.

### *Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (GAMC)*

<sup>1</sup> Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

<sup>2</sup> El descuento adicional procederá siempre y cuando la Microempresa contrate a nueve (9) trabajadores; la pequeña empresa a diecinueve (19) trabajadores y la mediana empresa, a cuarenta y nueve (49) trabajadores.

### 3.3. Incorporación de la actividad “Electrolinera” dentro del Codificador y Clasificador de Actividades Económicas. Decreto Municipal 267/2021 de 22 de noviembre de 2021.

El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través del Decreto Municipal 267/2021, incorporó la actividad “Electrolinera” dentro del Codificador y Clasificador de Actividades Económicas, para la obtención de la licencia de funcionamiento y el pago de patentes municipales. Esta nueva actividad se refiere a los espacios físicos, que se encargan de brindar el servicio de recarga de energía eléctrica para automotores eléctricos –con la infraestructura correspondiente– y comercialización.

A continuación, compartimos la actividad económica y el importe que se debe pagar por la patente de forma anual:

RUBRO	CÓDIGO CTIU	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	PATENTE MAXIMA ANUAL - Cuadro 1 Ley Municipal No. 0013 (Exp. En Bs.)	CATEGORÍA	EMSA	PLANO APROBADO	AMBIENTAL	
							CRAM	LA/RAI
CTA	200.10.136	Electrolinera	5,355.00	3	0	0	0	0

Fuente: Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

## II. NOVEDADES ADUANERAS

### 1. Gobierno Central

#### 1.1. Implicancias aduaneras de la nueva Ley de Estadísticas Oficiales de Bolivia: nuevos requisitos para la exención del Gravamen Arancelario para donaciones. Ley N°1405 de 1 de noviembre de 2021.

En noviembre de 2021, el Gobierno Central emitió la Ley N°1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia; la cual, tiene como finalidad regular la producción de estadísticas oficiales del país, a través del Instituto Nacional de Estadística – INE.

Esta normativa establece un nuevo requisito para solicitar la autorización de exención del Gravamen Arancelario (GA) en la importación de productos destinados a donaciones a organismos sin fines de lucro. El nuevo requisito consiste en que, el importador, debe presentar una certificación digital o impresa del INE; en la cual, se avale que éste no tiene información pendiente de entrega.

#### 1.2. Implementación de Declaración Jurada del Etiquetado en el marco de la CAN. Decreto Supremo No. 4615 de 10 de noviembre de 2021.

El Gobierno Central implementó la declaración jurada del etiquetado con el objeto de cumplir los acuerdos comerciales con los países miembros que forman parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en cumplimiento a las Resoluciones N°2107 y 2109.

En este sentido, el Ministerio de Desarrollo y Economía Plural a través del Instituto boliviano de Metrología-IBMETRO- y la Autoridad de Fiscalización de Empresas AEMP, serán los entes encargados de realizar los controles correspondientes y establecer sanciones por incumplimiento a la normativa vigente. Asimismo, la declaración jurada del etiquetado se realizará a través de la página Web del IBMETRO.

La declaración jurada del etiquetado tiene un alcance tanto a productores nacionales como importadores de diversos productos, entre estos:

- Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano),
- Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico.
- Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.
- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.

Adicionalmente, en el caso de importadores, estos deben estar registrados en el padrón de la Aduana Nacional de Bolivia, para la habilitación del registro de declaración jurada de etiquetado, debiendo consignar el número de documento de importador y su correo electrónico. Asimismo, la declaración jurada de etiquetado deberá ser elaborada previa al despacho aduanero de importación.

Los datos que conforman la declaración jurada del etiquetado son:

#### Importadores

- Número de documento de importador
- Número de Identificación Tributaria NIT o CI según corresponda.
- Administración de Aduanas.
- Número de la factura comercial.

#### Productores Nacionales

- Razón social de la persona natural o jurídica.
- Número de Identificación Tributaria NIT o CI según corresponda.
- Número de registro de comercio según corresponda.
- Domicilio.
- Teléfono/Celular.
- Correo Electrónico

#### Registro de ítems o Productos

- Tipo de producto.
- Cantidad (expresada en número de unidades).
- País de fabricación.
- Marca.

- Información incluida en la etiqueta (conforme a los requisitos de etiquetado establecidos en los Reglamentos Técnicos Andinos Resolución No. 2107 y 2109).

## 2. Aduana Nacional de Bolivia

### 2.1. Emisión de permisos de importación, certificaciones y guías de movimiento con firma digital. Resolución Administrativa SENASAG 318-A/ 2021.

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), organismo sanitario competente, comunicó a la Aduana Nacional sobre el uso de firma digital a partir del 1 de noviembre –inicialmente– en los siguientes documentos oficiales:

- Permiso Fitosanitario de Importación (PFI).
- Permiso de Inocuidad Alimentaria de Importación (PIAI)
- Autorización Previa de Importación de Alimentos y Bebidas.
- Certificación Sanitaria y Fitosanitaria de Importación
- Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA).
- Evaluación y Aprobación y de Etiquetas de Alimentos y Bebidas
- Emisión de guías de Movimiento Animal
- Guías de Tránsito Interno de Productos Vegetales (GTIPV).

### 2.2. Creación de la Zona Franca Industrial Pública Karachipampa. Decreto Supremo 4611 de 3 de noviembre de 2021.

El Gobierno Central, a través del Decreto Supremo N°4611, declaró Zona Franca Industrial al predio de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) en la localidad de Karachipampa, en el departamento de Potosí.

De acuerdo con este decreto, la administración de la Zona Franca Industrial Pública Karachipampa, estará a cargo de COMIBOL, entidad que excepcionalmente realizará funciones de usuario de esta. Esta Zona Franca tendrá un plazo de vigencia por el periodo de quince (15) años, prorrogables por periodo similar previa evaluación.

La Zona Franca Industrial Pública de Karachipampa operará en el marco de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, su Reglamento y el DS N°2779, de 25 mayo de 2016.

Actualmente, en esta localidad se encuentra la Empresa de Metalúrgica Karachipampa que tiene como objetivo procesar concentrados de Plomo-Plata, para ser transformados en productos metálicos de Grado Comercial y obtener otros productos secundarios contenidos en los concentrados. De acuerdo con el ministro de Minería, existe un avance importante en el mantenimiento y puesta en marcha de la planta de fundición y refinación de concentrados de plomo; así como también, en la planta de procesamiento de minerales preciosos<sup>3</sup>.

## 3. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

---

<sup>3</sup> <http://www.mineria.gob.bo/noticias/noticias/noticias.php?idioma=castellano&id=1580>

Los vicios en el procedimiento no configuran la nulidad del acto administrativo cuando éstos no afecten el fondo. Recurso Jerárquico N°1520/2021 de 22 de noviembre de 2021.

De acuerdo con el Código Tributario (CTB) vigente, la facultad de la Administración Tributaria (AT) para ejecutar la deuda determinada es imprescriptible. Por el contrario, de acuerdo con la Ley N°1340/ 1992 la facultad de ejecución tributaria de la AT prescribía a los 5 años. En el siguiente precedente tributario se aplicaron las disposiciones de la Ley N°1340, toda vez que la ley del tiempo rige acto.

En 2006, la AT inició un proceso de ejecución de una deuda tributaria a un contribuyente por los conceptos de IVA e IT correspondientes a las gestiones de 2000 y 2001 interrumpiendo el cómputo de la prescripción tributaria; de esta manera, a raíz de su última actuación, en 2011 se reinició el cómputo de la prescripción extendiéndolo hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha en la cual se entiende por perfeccionada la facultad de ejecución tributaria de la AT.

No obstante, el 2019 la AT nuevamente inicio medidas de ejecución tributaria al contribuyente. Ante esta situación, el contribuyente opuso la excepción de prescripción, debido a que las facultades de la AT prescribieron el 31 de diciembre de 2016; sin embargo, la AT rechazó la solicitud, por lo que el contribuyente impugnó en primera instancia la medida ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT).

Como resultado de ello, la ARIT<sup>4</sup> confirmó la prescripción de las facultades de la AT para ejecutar deudas tributarias. Por su parte, la AT impugnó dicho resultado ante la segunda instancia (AGIT<sup>5</sup>) y solicitó la nulidad de la Resolución de la ARIT debido a que esta no brindó respuesta a uno de sus argumentos, incurriendo en un vicio procedimental.

De acuerdo con el análisis de la AGIT, evidentemente, la ARIT no se había pronunciado sobre uno de los argumentos de la AT; sin embargo, determinó que no ameritaba la anulación de la Resolución de la ARIT debido a que dichos argumentos no modificaban o debilitaban el perfeccionamiento de la prescripción de la facultad de ejecución de la deuda tributaria de diciembre de 2016.

En virtud del criterio establecido por la AGIT, se evidencia que la existencia de vicios procedimentales no configura la nulidad del acto administrativo cuando éstos no afecten el fondo del asunto.

---

<sup>4</sup> Autoridad Regional de Impugnación Tributaria

<sup>5</sup> Autoridad General de Impugnación Tributaria

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente newsletter.

[www.ppolegal.com](http://www.ppolegal.com)



**Pablo Ordoñez**

**SOCIO**

[pordonez@ppolegal.com](mailto:pordonez@ppolegal.com)



**Alexandra Ortiz**

**ASOCIADA SENIOR**

[aortiz@ppolegal.com](mailto:aortiz@ppolegal.com)

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores